



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Hipotecario</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>Dolly Osorio de Rivera</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Luz Adriana Ruíz Vega</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2023-00288-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Notificación por conducta concluyente y otros asuntos</b>

1. De acuerdo con el memorial acercado en el doc. 020 del expediente digital, como lo dispone el art. 301 del CGP, téngase notificada por conducta concluyente a Luz Adriana Ruíz Vega del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde el día 26 de febrero de 2024, fecha en la cual se presentó el escrito.

El término de traslado de la demanda de 20 días empezará a contar vencidos tres días siguientes a su notificación. (art. 91 CGP). De acuerdo con la manifestación sobre el asunto que hace la demandada en el escrito, no se correrá el término por haber manifestado la renuncia a términos y proponer excepciones.

Se ordena al Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital al correo electrónico de la demandada [juan.riverag@hotmail.com](mailto:juan.riverag@hotmail.com)

2. Se suspende el proceso por el término de tres meses contados a partir de la notificación por estados de este auto. Lo anterior, al reunir los requisitos legales contenidos en el art. 161 del CGP.

3. Téngase como abono a la obligación reportado por las partes en su escrito doc. 020 por la suma de \$25.600.000, discriminados así: \$24.320.000 a intereses y \$1.280.000 para agencias en derecho.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante para que informe al juzgado la fecha en que la demandada realizó dicho abono a la obligación, el cual se deberá tener en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito.

4. Una vez se reanude el proceso por el vencimiento del término de suspensión y/o las partes así lo decidan, pase a despacho para continuar con la ejecución de ser el caso.

## **NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

**Juez**

Ndt.

**Firmado Por:**

**Hilian Edilson Ovalle Celis**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02143c3b372bf064902862b3dd85063a099a9358beacdfacdc4e8faf1d32e86f**

Documento generado en 28/02/2024 08:44:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**